



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de informar al señor juez, solicitud proveniente del Banco de Bogotá, como parte acreedora dentro del proceso, requiriendo aclaración y/o complementación del auto proferido el 30 de junio de 2020, por medio del cual se dio apertura a la liquidación judicial.

Sírvase proveer, Armenia, 09 de marzo de 2021.

Alejandra León

**MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL**  
JUDICANTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00424**

Asunto: Niega Solicitud  
Proceso: Reorganización empresarial  
Deudor: Janeth Sofía Cruz Rincón  
Radicado: 630013103003-**2016-00126-00**  
Cuaderno: PDF N° 23 (MALB)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la solicitud se encuentra dirigida a obtener la aplicación del Decreto 772 de 2020, por medio del cual se dictaron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Sin embargo, revisado el mismo, se encuentra dentro de sus consideraciones y ámbito de aplicación, encontrarse dirigido para las sociedades en procesos de insolvencia y reorganización, a causa de la crisis económica generada por la pandemia del Covid-19, sin realizar regulación alguna frente a los procesos iniciados con anterioridad:

**“ARTÍCULO 1. Finalidad y ámbito de aplicación de mecanismos extraordinarios de salvamento, recuperación y liquidación.** El régimen de insolvencia regulado en el presente Decreto Legislativo tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.

Las herramientas aquí previstas, aplicables a los deudores que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada y que buscan poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Decreto 772 de 2020

Por lo tanto, no es dable acceder a la solicitud del apoderado judicial del Banco de Bogotá, toda vez que el presente no se encuentra dentro del ámbito de aplicación, por lo tanto, el auto proferido el 30 de junio de 2020, continuará con los mismos efectos y sin ninguna modificación.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

Se notifica en Estado #030 publicado el 11-03-2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7090256f8bc429364f055831bf8ddab5219a0eba516f941a9a95312cdef9f  
dd3**

Documento generado en 09/03/2021 08:21:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**